

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que, durante el término de traslado de la anterior liquidación allegada por la apoderada de la parte demandante, ésta no fue objetada. En la misma se solicitó entrega de títulos judiciales.

Pasa Despacho de la señora Jueza hoy 18 de abril de 2024 para que provea lo pertinente.

ADRIANA DEL PILAR CANDELA MORENO

Secretaria (E)



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 630014003007-201400-00400

En consideración a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado advierte que no tendrá en cuenta la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, por cuanto al ser verificada, se constató que no concuerdan los valores señalados por la abogada con lo ordenado en el mandamiento de pago adicionado mediante auto de fecha 18 de junio de 2015 (doc. 01 fls. 73 y reverso al 74 y reverso), también en la liquidación total del crédito se pone un valor en letras y otro valor en números; igualmente no se tuvo en cuenta la liquidación en firme (doc. 01 fls. 83 a 86).

De otro lado, una vez consultada la plataforma web del Banco Agrario de Colombia se comprueba que existen Depósitos Judiciales por valor total de \$1.551.390 pendientes de pago para el presente proceso, los cuales tampoco se tuvieron en cuenta en la liquidación presentada.

Así las cosas, se modificará la liquidación de crédito presentada y en cuanto a la solicitud de entrega de los títulos judiciales, no se accederá aún ya que la misma, por el momento, es improcedente en armonía con lo establecido por el artículo 447 del C.G.P., el cual prevé que sólo puede ordenarse la entrega de dineros

"una vez ejecutoriada el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado", se dispondrá que en firme éste proveído, ingrese el proceso a despacho para proveer sobre la entrega de dineros a favor de la parte ejecutante.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: No tener en cuenta la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, teniendo en cuenta la liquidación en firme y los abonos realizados para el presente proceso, hasta el día 02 de abril de 2024, la cual queda en los siguientes términos:

Total de Liquidación a 29-08-2017 (doc. 01 fls. 83 a 86)	\$ 4.049.181,54
Costas (doc. 1 Fl 78)	\$ 471.458.00
Total Crédito + Costas	\$ 4.520.639,54
Abono Títulos	- \$ 1.551.390.00
Total Crédito a 02-04-2024	\$ 2.969.249,54

Así las cosas, el total de la liquidación del crédito hasta el 02 de abril de 2024 corresponde a la suma de \$2.969.249.54 m/cte.

TERCERO: NO SE ACCEDE a la solicitud de entrega de los títulos judiciales, conforme lo considerado.

Se dispone que en firme éste proveído, ingrese el proceso a despacho para proveer sobre la entrega de dineros a favor de la parte ejecutante.

REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en adelante presente las liquidaciones de crédito con sujeción a lo normado en el artículo 446 del CGP, de conformidad a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

A.J.R.B

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **N°066** DEL 19 DE ABRIL DE 2024

ADRIANA DEL PILAR CANDELA MORENO
SECRETARIA (E)

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f539f9041e6f624e764e9a7a602239ae5a76dd81ebf7a04c598485664804c1a3**

Documento generado en 17/04/2024 03:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>